CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 26 de agosto de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de:

1.- Informarle que el 19/07/2022 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el que CONFIRMÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial.

2.- Presentar la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE LUIS ALFONSO VALENCIA ARANGO – C.C. 1.088.280.044 Y A CARGO DE E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS – NIT 890.801.719-3	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	$2.187.721
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	$0
GASTOS JUDICIALES	
Arancel judicial (folio 144 cuaderno 1 del expediente físico)	$13.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	**$2.200.721**

Sírvase proveer. En constancia,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.:	**155**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL LEY 1437**
Radicado No.:	**170013339007-2017-00195-00**
Demandante:	**LUIS ALFONSO VALENCIA ARANGO – C.C. 1.088.280.044**
Demandado:	**E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS – NIT 890.801.719-3**
Actuación:	**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 08/07/2022, por medio de la cual se CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho Judicial el 22/09/2021.

2.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR VALOR DE $2.200.721, que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 01/02/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELESTRÓNICOS:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A.:	**154/2023**
RADICACIÓN:	**17-001-33-39-007-2021-00006-00**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTE:	**ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE MANIZALES**
VINCULADOS	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Mediante Auto 1381 del 22 de noviembre de 2022 se decretó la siguiente prueba de oficio:

-Se **REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, allegue con destino a este proceso lo siguiente:

- Informe actualizado con soporte fotográfico en el que se identifiquen (i) la totalidad de instituciones educativas existentes en el municipio de Manizales, detallando número de pisos y/o niveles por institución, (ii) si requieren o no ascensor y/o rampas de acceso para personas en situación de discapacidad o con movilidad reducida, y (iii) si cuentan o no con ascensor y/o rampas de acceso para personas en situación de discapacidad o con movilidad reducida.

- Copia de los documentos que corresponden a la etapa precontractual, contractual y poscontractual del contrato N° 1807270634 cuyo objeto fue *"adecuación de infraestructura de las instituciones educativas oficiales (según listado anexo), para el acceso a estudiantes con (…)"*, incluido el informe final de supervisión y interventoría, si aplica, conforme a lo indicado en el oficio SEM-0545 del 04 de marzo de 2019 expedido por la Secretaría de Educación del municipio de Manizales[1].

Obra en el expediente electrónico archivo denominado "45RespuestaPruebaSecretariaEducacion" aportado por el municipio de Manizales aportando la documental decretada.

[1] Archivo "02EscritoDemandaAnexos" del expediente electrónico, fl. 6.

En tal sentido, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para que ejerzan su derecho de contradicción sobre la prueba incorporada dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

CCMP/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado **del 01 de febrero de 2023**

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria